

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-030 Motonave
"ANGEL DEL MAR III" registrada con matrícula CP-05-4976.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 034/2025

Se procede a fijar comunicación No. 034/2025, a través de la cual se comunica a los señores **María del Carmen García García** y **Yeifer Girado Chávez**, en su calidad de propietaria y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "**ANGEL DEL MAR III**" con número de matrícula CP-05-4976, del auto adiado 22 de octubre de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual dispuso prescindir del periodo probatorio y correr traslado para alegar por el término de diez (10) días, en los siguientes términos:

"PRIMERO: PRESCINDIR del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado en contra del señor YEIFER GIRADO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.479.914 en su calidad de capitán de la motonave ANGEL DEL MAR III, identificada con matrícula CP-05-4976, por las razones expuestas en el presente proveído y tener como pruebas las obrantes en sumario de la actuación administrativa.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponde, a las siguientes:

1. Reporte de infracciones No. 0025055 del 17 de marzo de 2025.
2. Protesta de fecha 17 de marzo de 2025 presentada por la Estación de Guardacostas de Cartagena.
3. Certificado de antecedentes judiciales de los señores YEIFER GIRADO CHAVEZ y MARIA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA.
4. Pantallazo del Sistema Integrado de Información DIMAR-SIID que muestra datos generales del señor YEIFER GIRADO CHAVEZ y estado de su licencia de navegación.
5. Copia de los certificados estatutarios de la motonave denominada ANGEL DEL MAR III con matrícula CP-05-4976.

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

6. Copia de la póliza de accidentes personales colectivos de la motonave ANGEL DEL MAR III con matrícula CP-05-4976.

TERCERO: En virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad **correr traslado** al investigado, por un término de **diez (10) días hábiles** para que presente sus **alegatos de conclusión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al investigado, conforme lo establece el artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011".

La presente comunicación se fija hoy 27 de octubre de 2025 a las 08:00 horas por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 31 de octubre de 2025 hasta las 18:00 horas.



MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Cartagena 23/10/2025
No. 15202503983 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores
MARIA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA
Propietaria de la MN ANGEL DEL MAR III

YEIFER GIRADO CHAVEZ
Capitán de la MN ANGEL DEL MAR III

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y corre traslado para alegar por el termino de (10) días.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-030 MN ANGEL DEL MAR III, adelantado por presunta violación de Normas de Marina Mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se decide prescindir del periodo probatorio y correr traslado por el termino de (10) días para presentar sus alegatos de conclusión.

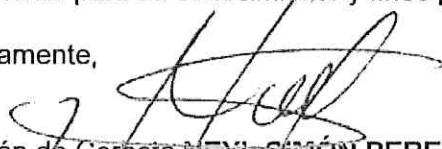
Contra citado auto no procede recurso alguno.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativo, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios es: investigacionescp05@dimar.mil.co

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Jefe Sección Jurídica CP05.

Anexos: Lo enunciado.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Identificador R462 Zgw9 bzy dly9 ASXY PWf nKE=

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena D.T y C., 22 de octubre de 2025

Referencia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022025-030 MN "ANGEL DEL MAR III" CP-05-4976

AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

El señor Capitán de Puerto de Cartagena, en ejerció de las facultades que le confiere el artículo 76° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 48° inciso segundo del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 08 de abril de 2025, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio descrito en la referencia, contra el señor YEIFER GIRADO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.479.914 en su calidad de capitán de la motonave ANGEL DEL MAR III, identificada con matrícula CP-05-4976, por presunta violación a las normas de la marina mercante.

Que, para efectos de lograr la notificación del mencionado auto, se expidieron citaciones contenidas en los oficios No. 15202501475 y 15202501474 del 28 de abril de 2025, publicadas en el Portal Marítimo Colombiano y en la cartelera de la oficina jurídica el 29 de abril del año en curso por el término de 05 días, sin embargo, al no lograrse la comparecencia de los citados para adelantar la diligencia de notificación personal, se procedió a publicar aviso No. 016 el 08 de julio de 2025, quedando surtida la notificación en cuestión el 15 de julio de 2025.

Que el investigado dentro del término de traslado, no presentó descargos ni solicitud alguna para que se decretara prueba.

Así las cosas, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la Ley 1437 del 2011, este Despacho al examinar el expediente de la investigación observa que, con los elementos materiales probatorios obrantes en el mismo, se puede llegar a una decisión razonada dentro de la presente actuación.

Así mismo, con fundamento de los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, para continuar con el procedimiento este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "*prescindir del término probatorio*" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por la presencia de este código de barras y el código QR. Identificador: qd3b znEr SdTx kGbl cBMX Huiq Q0E=

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 48° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado a los investigados para por el término (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado en contra del señor YEIFER GIRADO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.479.914 en su calidad de capitán de la motonave ANGEL DEL MAR III, identificada con matrícula CP-05-4976, por las razones expuestas en el presente proveído y tener como pruebas las obrantes en sumario de la actuación administrativa.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponde, a las siguientes:

1. Reporte de infracciones No. 0025055 del 17 de marzo de 2025.
2. Protesta de fecha 17 de marzo de 2025 presentada por la Estación de Guardacostas de Cartagena.
3. Certificado de antecedentes judiciales de los señores YEIFER GIRADO CHAVEZ y MARIA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA.
4. Pantallazo del Sistema Integrado de Información DIMAR-SIID que muestra datos generales del señor YEIFER GIRADO CHAVEZ y estado de su licencia de navegación.
5. Copia de los certificados estatutarios de la motonave denominada ANGEL DEL MAR III con matrícula CP-05-4976.
6. Copia de la póliza de accidentes personales colectivos de la motonave ANGEL DEL MAR III con matrícula CP-05-4976.

TERCERO: En virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad **correr traslado** al investigado, por un término de **diez (10) días hábiles** para que presente sus **alegatos de conclusión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al investigado, conforme lo establece el artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ GUTIERREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)